



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 754 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 15 DIC 2021

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 25286 de fecha 07 de diciembre de 2021, que contiene el Oficio N° 0555-2021-MPH/ALC de fecha 17 de noviembre de 2021; el Proveído de fecha 07 de diciembre de 2021, inserto en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa; y, el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura, la Municipalidad Provincial de Huancabamba y la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2021, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura, la Municipalidad Provincial de Huancabamba y la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera, cuyo objeto es establecer los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutarán acciones de apoyo y cooperación entre la Municipalidad Provincial de Huancabamba, la Municipalidad Distrital El Carmen de la Frontera y el Gobierno Regional Piura dentro del marco de las normas legales vigentes y las posibilidades económicas presupuestarias y/o logísticas de cada institución, para el **“Mantenimiento Rutinario de la Carretera Departamental Ruta PI-107, EMP. PE-3N Cruce Santa Rosa (Sapalache) – CP El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura”**. Dicha cooperación será a través de financiamiento, apoyo con material, personal y/o cualquier otro asunto, con la finalidad de realizar acciones que permitan reducir vulnerabilidades;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”, señala que: *“El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”*;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, establece que: *“Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”*. De igual forma, el artículo 6 del mismo cuerpo legal señala lo siguiente: *“El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”*;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 754 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 15 DIC 2021

Que, en cuanto a las competencias de los Gobiernos Regional, respecto a la propuesta de convenio, la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" establece en su artículo 9 las siguientes competencias constitucionales: "(...); e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley; h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional". Asimismo, el artículo 10 de la norma citada, señala las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la ley de Bases de la Descentralización; señalando entre otras las siguientes: **Competencias Exclusivas:** "a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades". **Competencias Compartidas:** "(...); c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente";



Que, asimismo, el artículo 56 de la norma citada en el párrafo anterior, establece la funciones de los gobiernos regionales en materia de transportes, indicando entre otras, las siguientes: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales; b) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte; (...); f) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional; (...);



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: "88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles"; 88.3: "**Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación**". (Resaltado es agregado);



Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura, la Municipalidad Provincial de Huancabamba y la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

754

-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 15 DIC 2021

y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGRED), Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura, la Municipalidad Provincial de Huancabamba y la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera, el mismo que consta de quince (15) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, a la Municipalidad Provincial de Huancabamba, y a la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA

Conste por el presente documento, el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N°. 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n, Urb. San Eduardo - El Chipe, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, acreditado con Resolución N° 3594-2018-JNE, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y la Credencial otorgada en fecha 26 de diciembre de 2018, a la que en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**; de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA** con RUC N° 20147026529, con domicilio legal en Jr. General Medina N° 110, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, debidamente representada por su Alcalde, señor Lic. **ISMAEL HUAYAMA NEIRA**, identificada con DNI N° 03231176, acreditado mediante Resolución N° 3591-2018-JNE, de fecha 21 de diciembre de 2018 autorizado por Acuerdo de Consejo N° 0154/S.O. N° 016-MPH/CM. de fecha 02 de setiembre de 2021, a la que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**; y de la otra parte, **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA** con RUC N° 20147028491, con domicilio legal en Plaza de Armas S/N distrito El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, debidamente representada por su Alcalde, señor Téc. **LUIS ALBERTO GUERRERO TORRES**, identificada con DNI N° 03231589, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 14 de mayo de 2021 autorizado por Acuerdo de Consejo Municipal N° 016-2021-MDCF/CM-SE de fecha 14 de setiembre de 2021, a la que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**.

Para efectos de la presente adenda, cuando se haga referencia a **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DISTRITAL y GOBIERNO REGIONAL** en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2. Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.
- 1.3. Ley N° 27293, del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.
- 1.4. Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 1.5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.6. T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.7. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.8. Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- 1.9. Código Civil.
- 1.10. Acuerdo de Consejo N° 0154/S.O. N° 016-MPH/CM.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
EL CARMEN DE LA FRONTERA**
Luis Alberto Guerrero Torres
ALCALDE - MDCF





17

1.11. Acuerdo de Consejo Municipal N° 016-2021-MDCF/CM-SE.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

En el marco legal del Decreto Supremo N° 189-2019-PCM, el Sr. Dr. Servando García Correa, Gobernador Regional de Piura, manifiesta la intención de suscribir un convenio tripartito interinstitucional entre El Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial de Huancabamba y la Municipalidad Distrital El Carmen de la Frontera, para intervenir en zonas afectadas, el "Mantenimiento Rutinario de la Carretera Departamental Ruta PI-07, Emp. Pe-3n Cruce Santa Rosa (Sapalache) – CP El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura".

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

EL GOBIERNO REGIONAL es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que tiene interés en evaluar y ejecutar el proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA CUARTO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutarán acciones de apoyo y cooperación entre LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y EL GOBIERNO REGIONAL dentro del marco de las normas legales vigentes y las posibilidades económicas presupuestarias y/o logísticas de cada institución, para el "Mantenimiento Rutinario de la Carretera Departamental Ruta PI-07, Emp. Pe-3n Cruce Santa Rosa (Sapalache) – CP El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
EL CARMEN DE LA FRONTERA
Luis Elvito Guerrero Torres
ALCALDE - MDCF





16

Dicha cooperación será a través de financiamiento, apoyo con material, personal y/o cualquier otro asunto, con la finalidad de realizar acciones que permitan reducir vulnerabilidades.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente convenio, por su naturaleza, no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, se limita a establecer las condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente convenio, LAS PARTES se obligan a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas las confieren. Las Obligaciones de las partes son las siguientes:

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL se obliga a:

6.1. Apoyo con Alquiler de Maquinaria:

ENTIDAD	Descripción	UND	CANT.	P.U.	PARCIAL	MONTO TOTAL
Munic. Prov. Huancabamba	Cargador Frontal	H.M.	154.00	220.00	33 800.00	S/ 163 160.00 Soles
	Camión Cisterna	H.M.	180.00	150.00	27 000.00	
	Retroexcavadoras	H.M.	154.00	220.00	33 880.00	
	Rodillo	H.M.	180.00	190.00	34 200.00	
	Camión Volquete de 15 m3	H.M.	228.00	150.00	34 200.00	

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL se obliga a:

6.2. Apoyo con Maquinaria:

ENTIDAD	Descripción	UND	CANT.	P.U.	PARCIAL	MONTO TOTAL
Munic. Dist. El Carmen de la Frontera	Camión Volquete de 15m3	H.M.	132.00	150.00	19 800.00	S/ 73 700.00 Soles
	Camión Volquete de 15m3	H.M.	220.00	90.00	19 800.00	
	Motoniveladora	H.M.	155.00	220.00	34,100.00	

EL GOBIERNO REGIONAL, se obliga a:

6.3. Apoyo con combustible:





15

ENTIDAD	Descripción	UND	CANT.	P.U.	PARCIAL	MONTO TOTAL
Región Piura	Combustible DIESEL B5	GLNS	4 995.00	17.00	84 915.00	S/ 84 915.00 Soles

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio será de un (1) año, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El presente convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes, bajo el mismo procedimiento y formalidad que se realizaron para su suscripción, para cuyo efecto se suscribirá previamente la respectiva adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán solicitarlo, mediante notificación escrita, con dos (2) meses de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado y/o anulado en sus alcances, mediante adenda suscrita por ambas partes, cuando estas lo estimen, conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento técnico y legal. Las adendas deberán formalizarse por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE LA POSICIÓN.

9.1. Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio.

9.2. El cumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de 10 días hábiles de producirse el cambio, caso contrario se tendrá como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

11.1. Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y en común acuerdo de las partes.





14

11.2 Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el cumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelto a través de la negociación directa y amistosa.

11.3 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre el presente convenio o adendas, estas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.

11.4 Sin perjuicio de lo antes convenido, en caso la controversia no pueda ser resuelto por trato directo, será sometida a un procedimiento de Arbitraje de Derecho a Cargo de Un Tribunal Arbitral Institucional, en la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto:

- Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio.
- El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con 15 días hábiles de anticipación cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio.
- De común acuerdo **LAS PARTES** con una anticipación de no menor de 30 días calendario, lo cual debe constar en un acta; la resolución de surtirá efectos a los 15 días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución de convenio.
- **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del presente convenio no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo, hasta su culminación

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma vinculada con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, se obligan a conducirse durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente convenio, con honestidad probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionario y servidores, **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones impla un incumplimiento al presente convenio.





13

LAS PARTES declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

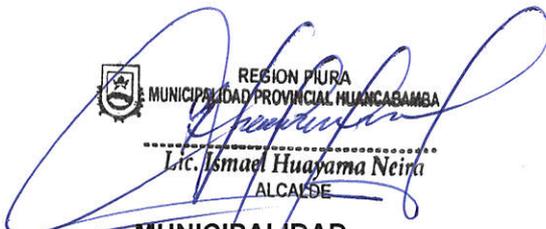
Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera causar como consecuencias de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Piura a los **...17...** días del mes de **NOV.** del año **2021**




REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Lic. Ismael Huayama Neira
ALCALDE
MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCABAMBA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
EL CARMEN DE LA FRONTERA

Luis Eberto Guerrero Torres
ALCALDE, MDCE
MUNICIPALIDAD
DISTRITAL EL
CARMEN DE LA
FRONTERA




GOBIERNO REGIONAL PIURA

Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBIERNO REGIONAL PIURA

